



# Municipalidad Distrital de Capachica

REGIÓN PUNO



## ORDENANZA MUNICIPAL

N° 004-2023-MDC/CM

Capachica, 01 de Junio del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPACHICA

### VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Capachica conforme a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 10 - 2023 desarrollado el 28 de mayo de 2023, el Informe N° 086-2023/MDC/SGDS/MCG de fecha 12 de marzo del 2023 de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, la Carta N° 003-2023-MDC/SGDE de fecha 15 de marzo del 2023 del Sub Gerente de Desarrollo Económico, la Opinión Legal N° 025-2023-MDC/JLQ-OAJ de fecha 12 de abril del 2023, el Informe N° 027-2023-MDC-UT-SURR/ABCG de la Unidad de Rentas y Recaudación, el Informe N° 128-2023-MDC/GM/SGGA/KCCA de la Sub Gerente de gestión ambiental, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen la finalidad de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9. Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: 8-Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20" incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40" Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante Informe N° 086-2023/MDC/SGDS/MCG, de fecha 12 de marzo del 2023, la Sub Gerente de Desarrollo Social Lic. Maritza Cahui Galarza, presento el proyecto de Ordenanza que Regula el funcionamiento y administración del Mercado de Abastos en el Distrito de Capachica, para su aprobación, argumentando que La Municipalidad Distrital de Capachica, tiene bajo su administración el Mercado de abastos Qapac Tika, Ubicado al sur este del pueblo de Capachica, con infraestructura construida, con un promedio de 480 puestos distribuidos en los giros de sección de frutas, verduras, abarrotes, carnes, viandas, papa, pescados, panes, quesos, coca y alcohol, golosinas, entre otros, los cuales han venido funcionando de manera inadecuada, inadecuada segregación de residuos sólidos, organización interna, proliferación del comercio ambulatorio, inseguridad en días de feria, generación de caos vehicular en el contorno y adyacentes del Mercado para lo cual urge la implementación de un documento de gestión

"Capachica, productivo y turístico"



# Municipalidad Distrital de Capachica

REGIÓN PUNO



que nos permita organizar de manera eficiente la administración del Mercado de abastos, remitiendo la propuesta de ordenanza que regule el funcionamiento del Mercado de abastos Qapac Tika, el mismo que también se ha tratado en el acta de reunión entre las autoridades de la Municipalidad y comerciantes de fecha doce de febrero del año 2023.

Que, mediante Carta N° 003-2023-MDC/SGDE de fecha 15 de marzo del 2023, el Sub Gerente de Desarrollo económico, indica que el proyecto de ordenanza municipal que aprueba el reglamento interno de funcionamiento y administración del Mercado de abastos del distrito de Capachica, contiene obligaciones y prohibiciones de los conductores de la organización administrativa y funcionamiento del Mercados de abastos y la comercialización de bienes, con buenas practicas, control de productos, vestimenta de los que manipulan los alimentos, verificación de pesas y medidas, y las actividades del interior y exterior de mercado y demás, por todo lo demás concluye favorablemente para su implementación a través de una ordenanza, y;

Que, mediante Informe N° 027-2023-MDC-UT-SURR/ABCG de fecha 31 de mayo del 2023 el responsable de la Unidad de rentas y Recaudación en respuesta al proveido N° 020-2023-MDC-JLQ/SGRAL, informa de las cobranzas, fraccionamiento de multas y Reincidencias en el Mercado de abastos de Capachica, los mismos que no se encuentran establecidas en el TUPA vigente, debiendo implementarse en el presente cuerpo normativo.

Que, mediante Informe N° 128-2023-MDC/GM/SGGA/KCCA de la Sub Gerente de gestión ambiental, emite pronunciamiento respecto a la actividad de segregación de los residuos orgánicos e inorgánicos que se genera en el Mercado de abastos del distrito de Capachica y las recomendaciones del caso para su implementación correspondiente.

Respecto a la administración del Mercado de abastos, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo 83° sobre abastecimiento y comercialización de productores y servicios numeral 3 señala de las funciones específicas de las municipalidades distritales: 3.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales. 3.2. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial. 3.3. Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios. 3.4. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción, por lo expuesto la Municipalidad es competente para ejecutar acciones para la aprobación la ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Mercado de abastos del Distrito de Capachica;

Que, en cuanto a la titularidad del mercado de abastos Qapac Tika, cabe señalar que es un bien de inmueble de dominio público bajo la administración de la Municipalidad Distrital de Capachica, destinado para la prestación de servicios públicos, y con prerrogativas prescritas en el Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, se tiene la Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercado de Abastos, con el objeto de asegurar la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano, así como establecer los requisitos operativos y las buenas prácticas de manipulación, y establecer las condiciones higiénicos sanitarias y de infraestructura mínima que deben cumplir los establecimientos. Así mismo define al Mercado de abastos como; Local cerrado en cuyo interior se encuentran constituidos o distribuidos puestos individuales, en secciones definidas, dedicados a la comercialización de alimentos y bebidas, productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios, por consiguiente resulta factible adoptar la presente guía para la planificación, coordinación en implementación y recomendaciones, para el funcionamiento del mercado de abastos.

Que, mediante Opinión Legal N° 025- 2023-MDC/JLQ-OAJ, de fecha 12 de abril del 2023, opina de la procedencia de la aprobación el proyecto de ordenanza que regula la organización y funcionamiento de los mercados de abastos del distrito de Capachica con opinión

"Capachica, productivo y turístico"



favorable de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, y esta sea elevado al pleno del concejo municipal para su deliberación y aprobación conforme al numeral 9 de la Ley N° 29792;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

### POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE CAPACHICA

### TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I

#### DEL OBJETO, MARCO LEGAL, ALCANCE, DEFINICIONES Y OBJETIVOS

##### Artículo 1°.- OBJETO.

El objeto del presente Reglamento es establecer las normas administrativas para el funcionamiento del Mercado de Abastos de la ciudad de Capachica, cuya propiedad y administración pertenecen a la Municipalidad Distrital de Capachica, en cuyos espacios las personas físicamente se dedican a diversas actividades económicas.

##### Artículo 2°.- MARCO LEGAL.

- Constitución Política del Perú, Art. 195°
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Resolución Ministerial N°282-2003-SA/D.M. Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos.
- Decreto Supremo N° 007-98-SA "Reglamento Sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas"
- Ley N° 29571 y modificatorias.
- Ley N° 30865 Ley que Modifica el Art. 83 de La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE "Lineamientos para la regulación el funcionamiento de mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención de la COVID-19".



### Artículo 3°.- ALCANCE.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia y cumplimiento obligatorio de toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades comerciales o afines dentro del mercado de Abastos, cuyas infraestructuras son de propiedad de la Municipalidad Distrital de Capachica.

### Artículo 4°.- DE LAS DEFINICIONES

Para el manejo adecuado de términos se tiene las siguientes definiciones:

- a. **COMERCIO.-** Son todas aquellas actividades de compra - venta de diversos productos lícitamente reconocidas por las normas legales nacionales e internacionales; cuyas actividades se desarrollan al interior del mercado de abastos.
- b. **SERVICIOS.-** Son labores personales y no personales que se ofrecen para viabilizar las actividades comerciales dentro del mercado de abastos, entre estos servicios se reconoce a los estibadores, reparación de artefactos eléctricos, servicios higiénicos, etc.
- c. **MERCADO DE ABASTOS.-** Local cerrado que contiene establecimientos individuales de ventas, denominados "puestos de venta" por secciones o giros definidos, dedicados al acopio y al expendio de productos alimenticios y no alimenticios al por menor.
- d. **AMBITO DE INFLUENCIA.-** Es el área de influencia sanitaria y comercial que tiene el Mercado de Abastos.
- e. **SECCION.-** Son las zonificaciones o áreas donde se localizan los puestos de ventas individuales de un determinado productos específicos o afines, para su expendio al por menor según sea el caso.
- f. **GIRO.-** Es la actividad especializada básica del negocio, como: carnes, aves, pescados y mariscos, abarrotes, tubérculos, verduras, frutas, jugos, comidas, pan, jugos, etc.
- g. **INQUILINO.-** Refiere a la persona natural que suscribe el contrato de arrendamiento con la Municipalidad.
- h. **PADRÓN DE COMERCIANTES.-** Es la relación de las personas naturales dedicadas a diversas actividades comerciales o afines que se encuentran debidamente registradas en el libro denominado "PADRÓN" y que se encuentra debidamente ordenado y clasificado de acuerdo a la organización y distribución de los puestos de venta, según giros y secciones. En dicho padrón se consigna el nombre del titular conductor(a), domicilio real, número de documento de identidad, procedencia, giro o actividad especializada y número del puesto de venta.
- i. **CONDUCTOR(A).-** Es la persona quien dirige un puesto de venta a cuyo nombre se encuentra asignado, al que se le reconoce como titular por haber sido reconocido y autorizado por la autoridad municipal, para que realice una determinada actividad comercial.
- j. **PRODUCTOR(A).-** Considérese a los productores empadronados en su respectiva comunidad y reconocida por la Municipalidad para que tenga derecho a ocupar un puesto de venta en el Mercado de Abastos, cumpliendo con los requisitos y trámites correspondientes.
- k. **PRESTADOR DE SERVICIOS.-** Son las personas naturales que realizan actividades que coadyuven en la actividad comercial desarrollada al interior del Mercado de Abastos tales como: estibadores, cargadores, conductores de triciclos, moto taxistas, o similares, y los que ejercen actividades específicas como: reparadores de artefactos



# Municipalidad Distrital de Capachica

REGIÓN PUNO



eléctricos, prestadores de servicios higiénicos y otros, debidamente reconocidos y autorizados por la autoridad municipal.

- i. **CONTROL DE SANIDAD ALIMENTARIA.** - Es el acto de verificación del estado, calidad saludable y condiciones aptas para el consumo, en que se deben encontrar los productos que se expenden en el Mercado de Abastos. Acción que implementa la municipalidad para asegurar la calidad saludable de los alimentos y brindar servicios de calidad. Esta acción de capacitación, seguimiento, monitoreo y certificación de los puestos de venta la realiza la municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud y el médico veterinario.
- m. **CESIÓN DE USO.** - Transferencia de derechos de uso de un puesto de venta, bajo ciertas condiciones y obligaciones establecidas por la autoridad municipal, para la conducción temporal de espacios de comercialización con contraprestación económica. Este acto no irroga propiedad sobre el puesto de venta.
- n. **CESIONARIO.** - Es el comerciante a cuyo favor se hace la entrega de un puesto de venta en forma temporal al interior del Mercado de Abastos, para que en ella realice una actividad comercial o afín.
- o. **VACANCIA DEL PUESTO.** - Sanción impuesta por la autoridad municipal a aquel comerciante que adjudique su puesto de comercio o afín a un tercero para que desarrolle la conducción del puesto de venta.



## Artículo 5°.- OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

- a. Controlar y asegurar la calidad sanitaria de los productos en los mercados de abastos.
- b. Controlar las condiciones de la infraestructura, distribución y ubicación de los ambientes del mercado de abastos.
- c. Establecer los derechos y obligaciones de los conductores de los puestos de venta o comercialización.
- d. Establecer los requisitos para la comercialización de los productos dentro del mercado de abastos.



## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

#### DE LA PROPIEDAD DEL MERCADO DE ABASTOS Y NORMAS DE CONDUCCIÓN DE LOS PUESTOS DE VENTA



**Artículo 6°.-** El mercado de abastos y los puestos de venta son de la propiedad de la Municipalidad Distrital de Capachica y asignados en calidad de sesión de uso a los conductores por un tiempo definido (por un periodo no mayor de un año) y con una contraprestación económica de tasas y derechos que dispone la Municipalidad.

**Artículo 7°.-** El mercado de abastos del distrito de Capachica son de propiedad de la Municipalidad Distrital de Capachica.

Los cesionarios o conductores de los puestos de venta se registrarán bajo las siguientes disposiciones:

- a. Los interesados en conducir una actividad comercial o de servicios deberán presentar:
  - Una solicitud dirigida a la autoridad municipal.
  - Copia de DNI.

"Capachica, productivo y turístico"



# Municipalidad Distrital de Capachica

## REGIÓN PUNO



- Declaración jurada de No tener puesto de venta, en uno o varias secciones de propiedad de la Municipalidad de Capachica.
- Declaración jurada de no tener antecedentes policiales y judiciales.
- Declaración jurada de No haber sido expulsado de otro Mercado de Abastos.



b. La Autoridad Municipal, en atención al inciso a) de este artículo, otorgará en cesión de uso un puesto de venta, bajo la obligación de la contraprestación económica. La cesión de uso no otorgará al conductor más derecho que el de ocupar el puesto de venta respectivo y ejercer en él una actividad comercial específica.



c. El conductor no podrá especular (**comerciar, traficar, negociar, traspasar y/o similar**) sobre la propiedad del puesto de venta, de lo contrario dará lugar a una sanción de retiro definitivo del puesto de venta impuesta por la autoridad municipal.



d. Por ningún motivo se permitirá que una persona y/o familia ocupe o tenga en posesión más de un puesto de venta o comercio propios del Mercado de Abastos del Distrito de Capachica.

e. Queda terminantemente prohibido subarrendar, vender, traspasar o gravar bajo cualquier forma el derecho de ocupar el puesto de venta, por lo tanto, cualquier contrato o acto jurídico que contravenga esta disposición será nula de pleno derecho, ya que dicho derecho es inalienable. Toda operación de traspaso, gravamen o embargo ordenado por la autoridad municipal, judicial o de trabajo, solo podrá afectar a los bienes y mercancías del infractor o sancionado, deslindando responsabilidad civil, penal o administrativa sobre el "puesto de venta".



**Artículo 8°.-** Los prestadores de servicios (estibadores, cargadores, tricicleros, moto taxistas, reparación de artefactos y otros) reconocidos y autorizados, estarán reglamentados y normados por la autoridad municipal. Los prestadores de servicios están obligados a respetar y cumplir dichos reglamentos y normativas. El incumplimiento de estos, dará lugar a la rescisión de la autorización de operación.

## CAPÍTULO II

### DE LA VIGILANCIA, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS

**Artículo 9°.-** La infraestructura del mercado de abastos se encuentra bajo la vigilancia y control de la autoridad municipal (Unidad de Servicios Públicos), por tanto, no se podrá realizar ninguna modificación en la infraestructura del puesto de venta.

**Artículo 10°.-** Para una mejor administración, organización, control y distribución de los puestos de venta, la Municipalidad determinará las secciones de venta con la numeración correspondiente, el cual se ubicará en un lugar visible.


**Artículo 11°.-** El mercado de Abastos será administrado, vigilado y controlado por la Unidad de Servicios Públicos, bajo la dirección de la Subgerencia de Desarrollo Social, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, sub gerencia de gestión ambiental y Oficina Defensa Civil y demás áreas involucrados de la Municipalidad Distrital de Capachica, que actuará con el apoyo del personal de Policía Municipal y Seguridad Ciudadana, en caso sea necesario.

"Capachica, productivo y turístico"




# Municipalidad Distrital de Capachica


REGIÓN PUNO




**Artículo 12°.-** Bajo la responsabilidad de la Administración del Mercado de Abastos queda determinado hacer cumplir e implementar la presente Ordenanza, quien a su vez coordinará con el Mercado de Salud del MINSA, Seguridad Ciudadana y el propio sindicato y/o asociación, y otras instituciones involucradas para que contribuyan a una mejor administración del local y mejorar los procesos de la comercialización.




**Artículo 13°.-** La Administración del Mercado de Abastos controlará el pago semanal por la producción de los puestos de venta, quien en caso de incumplimiento, aplicará los alcances de la presente Ordenanza, así como toda disposición municipal, así como lo dispuesto por el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA. En el caso de reclamos exigirá al presunto infractor la presentación del recibo de pago expedido por la municipalidad, como documento probatorio, caso contrario no procederá ningún reclamo.




**Artículo 14°.-** Las áreas como pasillos peatonales, áreas libres, graderíos, áreas verdes y bancas de concreto dentro del mercado de abasto del distrito de Capachica no podrán ser ocupadas por ningún comerciante.




**Artículo 15°.-** En caso de necesidad de hacer adecuaciones, mantenimientos, mejoras, campañas de limpieza, desinfección y desratización al interior del Mercado de Abastos, la municipalidad comunicará al sindicato y/o asociación, con un plazo perentorio para que tomen las previsiones necesarias.




**Artículo 16°.-** La cesión de uso del “puesto de venta” solo se celebrará entre la autoridad municipal y el conductor directo o titular, cuya transacción será de un año fiscal o presupuestal.




**Artículo 17°.-** La renovación de la cesión de uso del “puesto de venta” será previa evaluación del cumplimiento de los deberes y obligaciones estipulados en la presente Ordenanza y demás normas complementarias emanadas por la ley u ordenanzas municipales; así como su participación en actividades de desarrollo local organizadas por la Municipalidad Distrital de Capachica.




**Artículo 18°.-** El conductor del “puesto de venta” está obligado a pagar la tasa fijada por la entidad por uso del puesto en forma semanal, para lo que se solicitará el apoyo de la seguridad ciudadana y representante de la junta directiva central.



**Artículo 19°.-** En caso de haber algún desperfecto en instalaciones de servicios básicos en la infraestructura del Mercado de Abastos, los conductores del puesto de venta están en la obligación de dar aviso a la Unidad de Servicios Públicos respectivo, para que este a su vez solicite a la Sub Gerencia de Infraestructura la reparación correspondiente.



**Artículo 20°.-** La municipalidad en ningún caso asumirá las obligaciones personales del conductor de puesto.



**Artículo 21°.-** Cada conductor realizará labores de limpieza de su puesto de venta al final de la jornada del día, para lo que deberán contar obligatoriamente con implementos de aseo e higiene, según el giro de su negocio, como: escoba, escobillas, recogedor de basura, tacho de basura, detergentes, desinfectantes, dispensador de agua y su respectivo jabón líquido para lavado de manos, entre otros, bajo sanción de la Municipalidad, asimismo los conductores quedan prohibidos de realizar la movilización, desplazamiento y/o transporte de los contenedores de residuos sólidos de sus áreas designadas a otras sin autorización.

**Artículo 22°.-** Cada conductor deberá disponer sus residuos de manera segregada (seleccionada) a los contenedores de Mercado de Abastos según los colores correspondientes



*"Capachica, productivo y turístico"*



# Municipalidad Distrital de Capachica

REGIÓN PUNO



conforme a la norma Técnica 900.058.2019 (Contenedor verde.- residuos aprovechables, contenedor negro.- no aprovechables, contenedor marrón.- orgánicos, contenedor rojo.- peligrosos), ubicados en lugares predeterminados los cuales serán recogidos por el personal del servicio de limpieza de la Municipalidad Distrital de Capachica.

**Artículo 23°.-** Queda terminantemente prohibido desarrollar actividades comerciales en estado etílico o bajo la influencia de cualquier alucinógeno o estupefaciente, quedando terminantemente prohibido el ingreso de bebidas alcohólicas al interior del Mercado de Abastos, restringiéndose inclusive el ingreso al Mercado de Abastos de personas en estado de ebriedad. El cumplimiento de esta disposición estará a cargo del personal de seguridad ciudadana.

**Artículo 24°.-** Queda prohibida la instalación de altoparlantes y aparatos musicales ajenos al del mercado de abastos, estando únicamente permitido el uso de radioreceptores personales que no ocasione contaminación sonora ni que altere la tranquilidad de las personas que realicen actividades comerciales o afines dentro del Mercado de Abastos así como a todo usuario que ingrese al mismo.

## CAPÍTULO III

### DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DEL MERCADO DE ABASTOS

**Artículo 25°.-** El horario de atención al público en el Mercado de Abastos será de 05:00 am a 18:00 horas el día domingo. Es de advertir que el horario establecido en el presente reglamento podrá ser adecuado por el cambio de estación.

**Artículo 26°.-** El horario de ingreso y salida para los conductores de puestos de venta y prestadores de servicios del Mercado de Abastos será de 05:00 am a 18:00 horas, a cuyo término a partir de las 18:30 horas el personal de seguridad no permitirá el ingreso y permanencia al interior del Mercado de Abastos para atender al público.

El descargue de mercaderías será en los días domingos de 04:00 am a 6:00 am, en la parte exterior, quedando terminantemente prohibido realizar la descarga de productos en horas de atención al público, salvo caso excepcional debiendo ser previamente autorizado por la autoridad municipal. En tal sentido, el ingreso al Mercado de Abastos durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado será restringido, con excepción de los días festivos debidamente autorizados por la autoridad municipal.

**Artículo 27°.-** En el horario de atención al público el local del Mercado de Abastos debe encontrarse en perfecto estado de limpieza, tanto al interior como el exterior, así como los pasillos deben mantenerse libres para el tránsito. Por lo tanto, cualquier objeto como fardos, cajas, bultos u otros obstáculos serán internados en el depósito municipal por la Seguridad ciudadana y en caso de reincidencia se procederá con el decomiso y entrega de los productos a una institución benéfica, para lo que se levantará el acta correspondiente.

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO I

#### DE LAS TARIFAS, AUTORIZACIONES Y CAUSALES DE RESCISIÓN DE CONTRATOS

**Artículo 28°.-** Para el otorgamiento para la sesión de uso el interesado deberá presentar los requisitos señalados en el artículo 7° de la presente Ordenanza Municipal.



"Capachica, productivo y turístico"





# Municipalidad Distrital de Capachica

REGIÓN PUNO



**Artículo 29°.-** Son causales de rescisión de los puestos de venta.

- Por fallecimiento del conductor del puesto de venta.
- Por retiro voluntario del conductor del puesto de venta, dejando constancia de ello en la Administración de la Unidad de Servicios Públicos.
- Por transferencia a terceras personas.
- Por subarrendar el puesto de venta.
- Por causar daños o perjuicios materiales al puesto de venta o al Mercado de Abastos.
- Por ejercer actividades contra la moral y las buenas costumbres dentro del Mercado de Abastos.
- Por delegar la conducción a terceras personas, sin conocimiento por escrito y autorización de la Administración del Mercado de Abastos.
- Por cambiar de giro comercial intempestivo, sin conocimiento ni autorización de la municipalidad.
- Por vender productos de dudosa procedencia en estado de descomposición.
- Por no ocupar el puesto de venta durante cuatro domingos consecutivos dentro del mes, o seis domingos alternos durante el año de manera injustificada, en este caso la Unidad de Servicios Públicos levantará el acta de constatación.
- Por agresión física y/o psicológica del conductor del puesto y/o ayudantes a compañeros de trabajo y/o a otras personas (clientes, compradores y proveedores) o por faltar el respeto verbal o físico a la autoridad municipal, debidamente acreditado.
- Por resistirse a la fiscalización.
- Por el incumplimiento del presente ordenanza y demás disposiciones complementarias de la autoridad municipal.
- Por no efectuar los tramites de renovación de la sesión de uso del puesto de venta<sup>9</sup>(15 días de anticipación) En este caso, la entidad dispondrá el otorgamiento de la sesión de uso del puesto de venta a un nuevo conductor.

**Artículo 30°.-** La declaración de rescisión de la sesión del contrato del puesto de venta motivado por cualquiera de los incisos del Artículo 29° se implementará mediante Resolución Gerencial, otorgándose un plazo máximo de 72 horas para hacer la entrega del puesto de venta, en el mismo estado en el que recibió, caso contrario asumirá los gastos de refacción.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE PUESTO DE VENTA

**Artículo 31°.-** Los conductores de los puestos de venta del Mercado de Abastos tiene los siguientes derechos:

- A la libre afiliación gremial.
- A opinar y presentar iniciativas que permitan mejorar la imagen y presencia del Mercado de Abastos o puesto de venta.
- A participar en actividades organizadas por el gremio del Mercado de Abastos.
- A realizar sus actividades comerciales o afines libremente, de acuerdo a las normas que establece la presente ordenanza.
- A retirarse voluntariamente, con conocimiento de la municipalidad.
- A formular los recursos de reconsideración y apelación respecto de las sanciones impuestas por la autoridad municipal y presentar los reclamos sustentados en los plazos establecidos de acuerdo a Ley.
- Solicitar el permiso temporal ante la autoridad municipal hasta por cuatro domingos

"Capachica, productivo y turístico"



# Municipalidad Distrital de Capachica

## REGIÓN PUNO



consecutivos dentro del mes, previa presentación del certificado médico u otro similar, dicho plazo es susceptible de prórroga si la situación lo amerita.

**Artículo 32°.-** Son obligaciones de los conductores de los puestos de venta:

- Respetar a la autoridad municipal.
- La comercialización de productos en los puestos de venta del Mercado de Abastos será ejercida por los conductores titulares, quedando terminantemente prohibido su traspaso mediante cualquier modalidad, bajo responsabilidad del conductor titular de dicho puesto.
- Mantener el puesto de venta limpio, saludable e higiénico, así como los pasadizos completamente limpios.
- Mantener visibles todos los productos que expende, consignando de forma precisa y clara el precio de los mismos.
- No realizar ningún tipo de transacciones de compra, venta, pesado de mercaderías y almacenaje fuera del puesto de venta, sean estos pasadizos, áreas comunes, estacionamientos y vías públicas.
- Contar con balanzas, pesas y medidas operativas y en buen estado, las que serán Fiscalizadas permanentemente por la seguridad ciudadana y por ningún motivo podrán estar fuera del puesto de venta.
- Usar el mandil (color según el giro), gorros, guantes, dispensador de agua para lavado de manos y/o guardapolvos limpios y en buenas condiciones.
- Portar carnet de sanidad al día según el giro, expedido por la autoridad competente.
- Utilizar solo el área designada y autorizada por la autoridad municipal.
- Respetar los pasillos peatonales y las puertas de ingreso al Mercado de Abastos y a las secciones de venta.
- Facilitar la libre circulación o tránsito de las personas en los pasadizos.
- No expender los productos en los pasadizos, puertas, graderíos, esquinas o zonas no autorizadas.
- Respetar al público consumidor y compañeros de trabajo, manteniendo reglas de trato social y buenas costumbres.
- Contribuir en la gestión óptima del Mercado de Abastos.
- Cumplir con las disposiciones de la Ordenanza.
- Entregar a la Municipalidad el puesto de venta, en caso se produzca la rescisión de la sesión de uso, en el plazo establecido en el artículo 29° de la presente ordenanza municipal.
- Solicitar por escrito la autorización para ausentarse del puesto de venta al Responsable de la Unidad de Servicios Públicos, dicha autorización no podrá exceder más de 30 días calendarios, pudiendo prorrogarse excepcionalmente, previo sustento documentario.

**Artículo 33°.-** Del abandono del puesto, en caso que el puesto de venta se encontrara cerrado o en abandono por espacio de un (01) mes, o tres (03) meses acumulados en un periodo de un año sin comunicar a la autoridad municipal, para lo cual, se levantara la respectiva acta de constatación, efectuada por la Unidad de Servicios Públicos, en observancia de las normas contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 34°.-** De la pérdida de la conducción de puesto de venta, se perderá la condición de conductor titular de un puesto de venta por las siguientes causales:

- Por resolución expresa.
- Por fallecimiento del titular.

**"Capachica, productivo y turístico"**



# Municipalidad Distrital de Capachica

REGIÓN PUNO



- c. Por arrendamiento, venta, cesión y/o traspaso del puesto de venta a terceros.
- d. Por ausencia injustificada por un periodo de un mes.
- e. Por ejercer actividades contra la moral y buenas costumbres dentro del Mercado de abastos, debidamente verificadas por la administración.
- f. Por incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.
- g. Por resolución administrativa firme, proveniente de un Procedimiento Administrativo Sancionador.
- h. Por rescisión de contrato.

**Artículo 35°.-** Los conductores de los puestos de venta, están prohibidos de:

- a. Transferir, traspaso o subarrendar el puesto de venta a terceros.
- b. Mantener el puesto de venta como depósito.
- c. Ocupar mayor extensión de la que corresponde al área asignada por la municipalidad para el puesto de venta.
- d. Realizar todo tipo de transacciones comerciales (compra o venta) fuera del área asignada.
- e. Utilizar otras áreas de uso común para almacenaje y/o depósito.
- f. Instalar balanzas para pesar productos en lugares no autorizados.
- g. Instalar fuera del puesto de venta toldos, carpas, sombrillas, letreros y anuncios publicitarios no autorizados por la autoridad municipal.
- h. Permanecer dentro del Mercado de Abastos fuera del horario establecido precisados en los Arts. 25° y 26° del presente Reglamento.
- i. Vender o tener productos adulterados, en descomposición, en estado de vencimiento o presentados en forma antihigiénica.
- j. Utilizar altoparlantes o megáfonos ajenos a los del Mercado de Abastos.
- k. Cambiar de giro comercial, sin autorización de la autoridad municipal.
- l. Conducir más de un puesto de venta o utilizar el puesto declarado vacante, sin autorización de la municipalidad.
- m. Vender en forma ambulatoria al interior y exterior del Mercado de Abastos o fuera del puesto de venta.
- n.

## TÍTULO CUARTO

### CAPITULO I

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 36°.-** Constituye infracción todo aquello que contravenga a las disposiciones del presente Ordenanza Municipal y demás disposiciones complementarias dispuestas por la autoridad municipal en concordancia a normas nacionales.

**Artículo 37°.-** Las sanciones serán impuestas según al cuadro único de infracciones que se encuentra anexo, una vez efectuada la tercera notificación, según el procedimiento administrativo sancionador establecido por ley.

**Artículo 38°.-** En casos de requisas de mercadería conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes incautados serán efectuados por la Seguridad Ciudadana. Todo ello según al cuadro único de infracciones que se encuentra anexo.

**Artículo 39°.-** La Unidad de Servicios Públicos es el encargado de iniciar el procedimiento administrativo sancionador el cual culminara con la emisión de la resolución de sanción emitida por el despacho gerencial municipal de esta entidad.



"Capachica, productivo y turístico"



**Artículo 40°.-** Procede inmovilización de mercancías y bienes cuando la autoridad municipal observe la calidad y procedencia dudosa de los productos. La Unidad de Servicios Públicos con apoyo de MINSA, SEGURIDAD ciudadana y demás autoridades competentes, para lo cual, se levantará un acta de inmovilización por triplicado, consignando el nombre del infractor, giro comercial, número de establecimiento, lugar, fecha, hora e inventario de la mercadería inmovilizada para su posterior incineración o destrucción según corresponda así como se indica en el cuadro único de infracciones que se encuentra anexo.

**Artículo 41°.-** Otras causales de inmovilización y/o Destrucción:

- Cuando se expendan carnes, pescados, mariscos, embutidos y otros alimentos perecibles y sin contar con la constancia de inspección de calidad sanitaria y que al practicarse la inspección y el respectivo examen físico organoléptico resulten NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO.
- Cuando todo alimento procesado carezca de registro sanitario o certificación de sanidad, fecha de vencimiento o se encuentre vencido.
- Cuando los productos se encuentren en los pasillos y/o lugares no autorizados.
- Cuando los productos no se encuentren dentro del área del puesto de venta asignado.

**Artículo 42°.-** El descargo contra la imposición y notificación o multa administrativa solo procede dentro de los plazos establecido por ley de procedimiento administrativo general.

**Artículo 43°.-** los recursos de reconsideración y apelación serán presentados por mesa de partes y evaluados por las instancias correspondientes según lo dispuesto en los criterios establecidos en la ley del procedimiento administrativo general.

## CAPÍTULO II

### DE LA EJECUCIÓN DEL COBRO, CONTINUIDAD Y REINCIDENCIA DE INFRACCIONES

**Artículo 44°.-** Del inicio de la cobranza: En atención a la resolución de imposición de sanción se dispondrá el cobro el cual será efectuado por la Unidad de Rentas, para su ejecución correspondiente, la que deberá ser cancelada por el infractor dentro de los siete (7) días hábiles de su notificación. En caso de incumpliendo, se derivará al comité correspondiente para su ejecución coactiva para su cobranza.

**Artículo 45°.-** Del fraccionamiento para el pago de multas: en caso que el infractor opte por el pago de la multa en forma fraccionada, deberá suscribir un compromiso de pago con la Unidad de Rentas, siempre y cuando el monto de la multa sea superior al 2.8% de la UIT, para su implementación.

Para el fraccionamiento de pago, el infractor abonará una cantidad no menor al 40% del monto total de la multa y el periodo de fraccionamiento no deberá superar los DOS MESES (02) meses.

El pago de la multa administrativa no exime al infractor a subsanar las infracciones o causas que originaron la sanción.

**Artículo 46°.-** En caso de reincidencias: se considera reincidente, para efectos de sanción administrativa, a los conductores o usuarios de puestos de venta que después de treinta (30) días calendarios, vuelven a cometer la misma infracción. En cuyo caso la medida de sanción será el 5% de la UIT.



# Municipalidad Distrital de Capachica

REGIÓN PUNO



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** ENCARGAR a Gerencia Municipal a través de la sub Gerencia de Desarrollo Económico, sub gerencia de Desarrollo Social mediante la Unidad de Servicios Públicos y los órganos competentes de comercialización, vigilancia y control o quienes hagan sus veces, realizar las acciones orientadas al cumplimiento de la presente ordenanza, efectuar el seguimiento correspondiente.

**SEGUNDA.-** ENCARGAR a la sub Gerencia de Desarrollo Social a través de la unidad de la seguridad y participación ciudadana, ofrecer condiciones de seguridad y vigilancia diurna durante los días que se apertura el Mercado de Abastos.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** INCORPORAR, el cuadro de infracciones y sanciones del Mercado de Abastos del distrito de Capachica, anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza, al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente.

**SEGUNDA.-** ACTUALIZAR, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

**TERCERA.-** DISPONER que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**CUARTA.-** ENCARGAR a la Unidad de Relaciones Publicas para la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme al numeral 4) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional.

**QUINTA.-** DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición municipal que contravenga a la presente ordenanza.

**SEXTA.-** DISPONER que lo no previsto para la tramitación de los procedimientos administrativos materia de la presente ordenanza, será de aplicación supletoria lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley de Ejecución Coactiva.

POR LO TANTO

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



Municipalidad Distrital de Capachica  
DNI N° 01374968  
ALCALDE

Cc: Arch  
SGRAL/ULO  
GM/ACCM  
SGDS/MCG



"Capachica, productivo y turístico"



# Municipalidad Distrital de Capachica

## REGIÓN PUNO



### ANEXO: CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Nº	INFRACCIÓN	MULTA	REINCIDENCIA
01	Expender Productos fuera del puesto de venta	2.5 % UIT	Perdida del puesto de venta.
02	Cambiar de giro sin autorización de la autoridad municipal	2.5 % UIT	Perdida del puesto de venta.
03	No respetar a la autoridad municipal	2.5 % UIT	Perdida del puesto de venta.
04	No mantener el puesto debidamente aseado	2.5 % UIT	Perdida del puesto de venta.
05	Expender productos vencidos	Decomiso y destrucción	Perdida del puesto de venta.
06	Expender productos en estado de descomposición	Decomiso y destrucción	Perdida del puesto de venta.
07	Transferir o subarrendar el puesto de venta	3.0 % UIT	Perdida del puesto de venta.
08	Expender productos de forma ambulatoria dentro del Mercado de abastos (pasillos)	2.6 % UIT	Decomiso
09	No cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza	2.5 % UIT	Perdida del puesto de venta.
10	Resistirse a la fiscalización por parte de la autoridad municipal	2.5 % UIT	Perdida del puesto de venta.
11	Descargar mercadería en horario de atención al público	2.5 % UIT	Perdida del puesto de venta.



"Capachica, productivo y turístico"